



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00287, informando que dentro del presente proceso no se propusieron excepciones y obra memorial por la parte actora de medidas cautelares. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante auto proferido el 21 de agosto de 2019 (fls. 65-67 *04DemandaParteCuatro*), se libró mandamiento de pago contra de los ejecutados, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$8.000.000, por concepto de honorarios profesionales.
- Por la suma de \$452.000, por concepto de costas dentro del proceso ordinario.

Notificados por estado los ejecutados, dentro del término procesal respectivo no propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco acreditaron el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por secretaría liquídese.

Por otra parte, y en cuanto a las nuevas solicitudes de medida cautelar solicitadas por la parte ejecutante, el Despacho previo a pronunciarse sobre estas, se le solicita **prestar el juramento de rigor previsto en el artículo 101 del CPTSS**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas el 21 de agosto de 2019 por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: Condenar en costas a los ejecutados. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, e inclúyase en ella, la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Requerir a la parte actora que preste el juramento de rigor previsto en el artículo 101 del CPTSS.

QUINTO: El formato de juramento lo encuentra en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/49> para que lo diligencie y una vez se cumpla lo anterior entrará el proceso al Despacho para resolver el mandamiento de pago.

SEXTO: Por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6604f7721460c93848242c40dfe602278c51f3c416c38aac40fec5df84e87b2**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>